



Trujillo, 12 de Enero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo referido al recurso de apelación interpuesto por **JUAN CARLOS MONDRAGON CHUNGA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 6044-2025-GRLL-GGR-GRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de julio del 2025, la administrada **JUAN CARLOS MONDRAGON CHUNGA**, solicita el pago de intereses legales derivados del reconocimiento de la diferencia de Remuneraciones por III al V Nivel Magisterial y de la III Escala Magisterial a la III Categoría de la Ley 30512.

Que, mediante Informe N.º 291-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 29 de agosto del 2025, la oficina de planillas activos de la Gerencia Regional de Educación concluye denegar la solicitud del pago de intereses legales solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe N.º 3614-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 30 de septiembre de 2025, la oficina de personal de la Gerencia Regional de Educación concluye denegar la solicitud de pago de intereses legales sobre el monto adeudado y reconocido en la Resolución Gerencial Regional N° 00961-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01-03-2024.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 6044-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 20 de octubre de 2025, se resuelve denegar la solicitud de pago de intereses legales sobre el monto adeudado y reconocido en la Resolución Gerencial Regional N° 00961-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01-03-2024.

Que, mediante notificación N.º 2392-2025, el día 24 de octubre de 2025 se notifica al administrado el contenido de la Resolución Gerencial Regional N.º 6044-2025-GRLL-GGR-GRE a la dirección consignada en su solicitud.

Que, mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2025, el administrado interpone recurso de apelación contra el oficio N° 6044-2025-GRLL-GGR-GRE, conforme a los argumentos contenidos en el escrito de su propósito.

Para empezar, en conformidad con la Ordenanza Regional N°008-2011-GR-LL/CR – Modificación del Organigrama estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, se cumple con señalar lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, en su artículo 35º inciso d), referido a las funciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, dentro de las cuales se encuentra, la de evaluar y emitir informe legal en los recursos administrativos tramitados ante el Gobierno Regional.

Por lo que, se advierte que el presente procedimiento administrativo se rige bajo las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, mediante escrito





de fecha 18 de julio del 2025 la impugnante presentó su solicitud de pago de intereses legales; y con fecha 30 de octubre del 2025 interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N.º 6044-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 20 de octubre de 2025.

Por tanto, el presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 218º, 220º y 221º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es así que, de acuerdo a lo antes mencionado y en relación a lo solicitado por la recurrente, le corresponde a esta oficina analizar los actuados y determinar, si le corresponde o no el pago de los intereses legales, como consta en su petitorio.

De manera preliminar, resulta necesario precisar que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

En ese sentido, la actuación de la Administración Pública solo y únicamente será posible respecto de aquello para lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones; de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Ahora bien, en lo que respecta a la pretensión, encontramos que mediante Resolución Gerencial Regional N° 004761-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 20-11-2023, se regulariza la ubicación en el V Nivel Magisterial según la Ley N° 24029, a favor del administrado, asimismo, se ubica en la TERCERA ESCALA MAGISTERIAL según lo dispuesto en la Ley N°29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, (los docentes del V nivel magisterial de la Ley del Profesorado son ubicados en la tercera escala magisterial); y partir del 2017 en la TERCERA CATEGORIA de la Ley N° 30512, (los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la tercera escala son ubicados en la tercera categoría), finalmente, se dispone, a la Sr. JUAN CARLOS MONDRAGON CHUNGA, correspondiente a la TERCERA CATEGORIA de la Ley N° 30512;

De igual manera, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00961-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01-03-2024, se reconoce, desde el 01-01-2013 al 31-12-2023, la Diferencia de Remuneraciones por III al V Nivel Magisterial y de la III Escala Magisterial a la III Categoría de la Ley 30512, a favor del administrado JUAN CARLOS MONDRAGON CHUNGA, docente nombrado del sector, asimismo; se OTORGA CREDITO DEVENGADO, por concepto de la Diferencia de Remuneraciones por Reincorporación del III al V Nivel Magisterial y de la III Escala Magisterial a la III Categoría de la Ley 30512 (...).

Asimismo, a través del Informe N° 000031-2025-GRLL-OPA, el responsable de la planilla de activos, manifiesta que los intereses legales, a





favor del administrado el señor JUAN CARLOS MONDRAGON CHUNGA, han sido calculados de acuerdo a lo señalado en el expediente judicial N° 04735-2015-0-1601-JR-LA-01, el cual se hizo efectiva mediante la Resolución Gerencial Regional N° 004324-2022-GRLL-GGR-GRE.

En esa misma línea de ideas, mediante Informe N.º 3614-2025-GRLL-GGR-GRE, de fecha 30 de septiembre de 2025, la oficina de personal de la Gerencia Regional de Educación concluye denegar la solicitud de pago de intereses legales sobre el monto adeudado y reconocido en la Resolución Gerencial Regional N° 00961-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01-03-2024.

En definitiva, de acuerdo a lo antes esbozado, en estricta aplicación del Principio de Legalidad y seguridad jurídica, en sede administrativa, no podemos otorgar ningún pago de intereses legales sobre el monto adeudado y reconocido en la Resolución Gerencial Regional N° 00961-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01-03-2024; pues ello implicaría inobservar y dejar de aplicar un dispositivo legal al caso materia de análisis (apartarnos de la norma y desconocer sus efectos y alcances) siendo ésta competencia exclusiva y excluyente del Poder Judicial, a través del ejercicio del Control Difuso, como ente facultado para ejercer cualquier interpretación o inaplicación de la norma a un caso concreto. Además, se estaría desconociendo lo indicado por el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia NULA toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. En este sentido, también resultaría inválida e ineficaz toda disposición que autorice reajustes de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de otra índole que no hayan sido debidamente aprobados y refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por último, la Ley N° 32185- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ha establecido: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; resultando inválida e ineficaz toda disposición que autorice dichos reajustes de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de índole similar, no siendo posible tampoco por este motivo otorgar dicho reajuste de bonificaciones.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 36-2025-GRLL-GGR-GRAJ-





KAMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN CARLOS MONDRAGON CHUNGA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 6044-2025-GRLL-GGR-GRE, que deniega su solicitud de pago de intereses legales sobre el monto adeudado y reconocido en la Resolución Gerencial Regional N° 00961-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01-03-2024; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, pudiendo la presente resolución ser materia de impugnación ante los órganos jurisdiccionales- Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGER RUIZ DIAZ
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

